



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
12 OCT. 2023

RECIBE Jorge H. Ray
FIRMA [Signature] HORA 12:40
PRESENTA Tramante FOJAS 7

Aguascalientes, Ags., a 12 de octubre del 2023.

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ en mi calidad de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 16 fracción iii, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, 50, 76 y 97 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Rompe el silencio. Cuando seas testigo de la violencia contra las mujeres no te quedes de brazos cruzados. Actúa".

Ban Ki-moon

México es una nación diversa y en constante evolución, que reconoce la importancia de garantizar la igualdad de género y la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres. A pesar de los avances significativos logrados en materia de derechos y equidad, aún enfrentamos desafíos profundos y persistentes que afectan a las mujeres en todos los aspectos de la vida pública y privada.



México, con una población de más de 126 millones de habitantes, demuestra una realidad innegable: las mujeres constituyen el 51.2% de la población. Sin embargo, esta mayoría numérica no ha traducido automáticamente en igualdad y equidad de género. Las mujeres históricamente han enfrentado discriminación, violencia y desigualdades en ámbitos clave como el laboral y económico.

Las mujeres han enfrentado desafíos en su participación en el ámbito laboral y económico, desde diferencias en la distribución de tareas hasta la brecha salarial de género. Estas desigualdades económicas impactan directamente en la calidad de vida de las mujeres, afectando su bienestar físico y emocional.

La perspectiva de género es una herramienta que nos permite comprender que las diferencias entre mujeres y hombres son, en gran medida, el resultado de construcciones culturales y sociales, no simplemente determinaciones biológicas. Promover la igualdad de género implica cuestionar estereotipos, eliminar barreras y fomentar nuevas estrategias de socialización y relaciones humanas.

La violencia contra las mujeres y las niñas, como define "ONU Mujeres", abarca actos de violencia basados en el género que resultan en daño físico, sexual o mental, esto incluye la violencia física, sexual y psicológica, tanto en la esfera pública como privada. Es crucial comprender que esto abarca la violencia política de género y la violencia institucional, manifestaciones de violencia que persisten en nuestra sociedad.

La presente iniciativa tiene como objetivo busca avanzar en la incorporación de la perspectiva de género en la norma que rige las responsabilidades de los servidores públicos, particularmente para que el abuso de funciones que se refieren a la realización y omisión de un acto en violación de la ley por parte de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y en conductas como son la violencia de género y la violencia institucional.

México ha avanzado significativamente en la promoción de la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, aún enfrentamos desafíos profundos, incluyendo la violencia política en razón de género y la violencia institucional, que socavan la participación equitativa de las mujeres en la vida política y





pública. Para abordar estas problemáticas, es fundamental que el marco legal refleje un compromiso inquebrantable con la igualdad de género y la no discriminación.

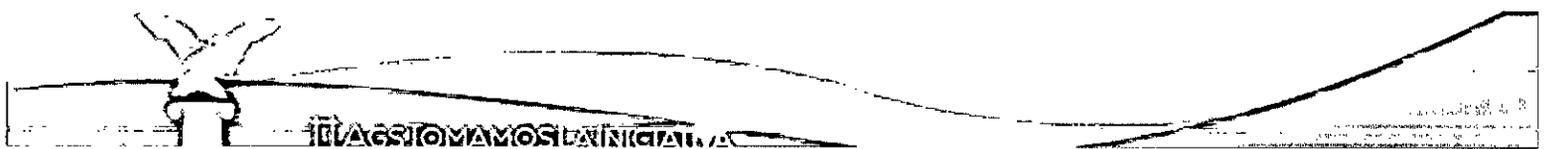
El fenómeno de obstrucción de la justicia por razones de género es una realidad que no puede ser ignorada. Cuando servidores públicos, por razones de género, obstaculizan, retardan, entorpecen o realizan conductas dolosas que dificultan el funcionamiento adecuado de la administración de justicia, se perpetúa la discriminación y se menoscaban los derechos de las víctimas. Es imperativo reconocer que estos actos de obstrucción de la justicia por razones de género son violaciones graves a los derechos humanos y socavan la confianza en las instituciones gubernamentales.

Adicionalmente en su artículo 50 de la Ley de Responsabilidades busca abordar directamente esta problemática, al incluir una fracción que sanciona específicamente la obstrucción de la justicia por razones de género, se envía un mensaje claro de que Aguascalientes no tolerará prácticas que perpetúen la discriminación de género. Esta enmienda fortalece el marco legal existente al establecer consecuencias legales para quienes, por razones de género, dificulten el adecuado funcionamiento de la administración de justicia.

Es responsabilidad del Estado garantizar un entorno libre de violencia y discriminación para todas las mujeres. Esta iniciativa refleja nuestro compromiso con la igualdad de género, la justicia y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en Aguascalientes.

A través de estas reformas y adiciones legislativas, aspiramos a crear un marco legal más sólido y efectivo que promueva la erradicación de la violencia institucional y la violencia política de género, avanzando hacia una sociedad más justa y equitativa para todas las personas, sin importar su género.

A efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:





LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 6°.- Los servidores públicos se sujetarán en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.</p>	<p>Artículo 6°.- Los servidores públicos se sujetarán en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, perspectiva de género y eficiencia que rigen el servicio público.</p>
<p>Artículo 50.- Los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:</p> <p>I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. No inicien la investigación o el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción; y</p> <p>III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 50.- Los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:</p> <p>I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. No inicien la investigación o el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción;</p> <p>III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley; y</p> <p>IV. Cuando por razones de género obstruyan, retarden, entorpezcan o realicen cualquier conducta dolosa que dificulte el adecuado funcionamiento de la administración de justicia.</p> <p>Para efectos de la Fracción III, los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave o faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán</p>



<p>Para efectos de la Fracción anterior, los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave o faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el ente público donde presta sus servicios el denunciante.</p>	<p>solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el ente público donde presta sus servicios el denunciante. Estas medidas de protección también serán aplicables en casos donde los servidores públicos enfrenten obstrucción de la justicia por razones de género, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.</p>
<p>Artículo 76.- En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.</p>	<p>Artículo 76.- En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad, perspectiva de género y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.</p>
<p>Artículo 97.- En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 97.- En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.</p>

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 6º, 50, 76 y 97 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



Artículo 6º.- Los servidores públicos se sujetarán en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, **perspectiva de género** y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 50.- Los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No inicien la investigación o el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción;

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley; y

IV. Cuando por razones de género obstruyan, retarden, entorpezcan o realcen cualquier conducta dolosa que dificulte el adecuado funcionamiento de la administración de justicia.

Para efectos de la **Fracción III**, los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave o faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el ente público donde presta sus servicios el denunciante. **Estas medidas de protección también serán aplicables en casos donde los servidores públicos enfrenten obstrucción de la justicia por razones de género, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.**





Artículo 76.- En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad, **perspectiva de género** y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Artículo 97.- En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

*Me abrojo
Temo equivocarse*

